

- po menor ya sea mayor que el año civil. Cod. civ. art. 3137.
- Aorta.** Med. leg. Arteria principal del cuerpo humano y origen de todas las demás.
- Aosteurisma.** Aneurisma de la aorta.
- Aparcería agrícola.** Contrato que se celebra entre dos ó mas personas, dando una á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole parte de los frutos. Cod. civ. art. 2450.
- *Rural.* La que se verifica cuando alguna persona da á otra un predio rústico ó parte de él para que lo cultive, cediéndole la parte de frutos en que conviniere ó que fuere conforme á la costumbre del lugar. Art. 240, Cod. civ. mex.
- *de ganado.* Contrato que celebran dos ó mas personas, dando ciertos animales ó cierto número de ellos, con el fin de que los crien, apacienten y cuiden, con el objeto de repartirse los lucros y frutos en determinada proporción. Cod. civ., art. 2458.
- Compañía ó sociedad celebrada principalmente sobre productos de la tierra y cria de ganados.
- Aparcero.** Compañero, partícipe.
- Aparejada ejecucion.** Se dice que la traen los documentos que tienen fuerza ejecutiva para proceder desde luego contra el deudor.
- Aparejos.** Arreos necesarios para cargar ó montar las bestias. En la venta de estas se entienden comprendidos los aparejos si se les pusieron para venderlos.
- Instrumentos ó útiles necesarios para cualquiera profesion, arte ú oficio. No puede trabarse ejecucion en ellos, así es que no se entienden comprendidos en los mandamientos que se dictan al efecto. Ll. 13, 15, 18 y 19. t. 31, lib. 11. N. R.
- *Min.* Máquina para sacar de los tiros los ademes caídos.
- Apareyarse.** Prepararse. L. 1, t. 1, lib. 1. F. J.
- Apartado.** Juez delegado por comision especial.
- Apartamiento.** *Desistimiento.*—Antiguamente significaba tambien divorcio.
- Aparte, ó separado.** Es lo mismo que parte distinta.
- Apelacion.** Recurso que se interpone para que el Tribunal Superior reforme ó revoque la sentencia del inferior. Cod. proc. art. 1488.
- *Al pueblo.* Recurso á la soberanía contra los actos de una ó muchas autoridades.
- Apelacion como de abuso.** Es lo mismo que nosotros llamamos: recurso de fuerza. Derecho francés.
- Apellatione remota.** Palabras que se encuentran en los rescriptos de delegacion, en que si bien se significaba una amplia

- autorizacion, no por eso se cerraba la puerta sino á las apelaciones frívolas.
- Apellido.** Llamada para la pena. F. V.
- Causa ó proceso que de suyo trae publicidad.
- El primer escrito que se presenta en Aragon en los procesos forales.
- Llamamiento que hacen los homes para ayuntarse et defender lo suyo cuando reciben daño ó fuerza. L. 1, tít. V, n. VIII, not. 2, F. V. Ll. 24 y 25, t. 26, P. 2ª
- *Aragon.* Causa ó proceso público en el que pueden intervenir ó declarar cuantos testigos quieran presentarse.
- *De tolifortian.* Escrito que se presenta en Aragon pidiendo que se quite la fuerza que otro hace al poseedor que recibió los bienes de mano de la autoridad.
- *Aragon.* Escrito en que el poseedor por autoridad judicial se quejaba al juez de la violencia que le inferia un tercero.
- Apersonarse.** Presentarse como parte en algun negocio, el que por sí ó por otro tiene interes en él.
- Aperos.** Los útiles necesarios para tener en corriente los tiros, norias, galeras y demás obras subterráneas de las minas.
- Instrumentos y demás útiles necesarios para la labranza.
- Instrumentos necesarios para la labranza ó para algun oficio.
- Aperador.** El que tiene á su cuidado los aperos.
- Apercibimiento.** Extrañamiento acompañado en el caso de conminacion en caso de reincidencia. Cod. penal, art. 111.
- Prevencion judicial para la ejecucion de lo mandado; algunas veces lleva conminacion de multa ú otra pena.
- Reprension judicial al acusado ó al funcionario responsable.—Pena impuesta como medio de purgar sospechas é indicios.
- Precepto que dirige el superior al subordinado para que cumpla con alguna obligacion preexistente, el cual envuelve conminacion.
- Apeo.** Juicio que tiene por objeto aclarar y fijar puramente los términos y linderos de dos ó mas fundos colindantes. L. 17, t. 17, lib. 1, N. R.
- Apelacion al Ayuntamiento.** La que se interponia contra la sentencia del corregidor y su teniente en las causas que no excedian de 20,000 maravedís.
- Apique.** Perpendicularmente.
- Aplazado.** El citado tres veces.
- Aplazamiento.** *Término parlamentario.* Suspension de una discusion, difiriéndola para una época determinada.
- Aplazar.** Convocar, citar, llamar para tiempo y sitio determinado.
- Aplazmar.** Blasfemar. F. J. L. 7, t. 1, lib. 2.

- Aplebeyar.** Hacer plebeyo á alguno que era noble, destituyéndolo de sus títulos de nobleza.
- Aplicacion.** *Adjudicacion.*
- Aplicatio, applicationis jus.** El que daba un peregrino á un ciudadano romano, confiándose en su fé y clientela de patronato y que producía el efecto de transmitirle la herencia del peregrino si este moria intestado.
- Aplicar.** Adjudicar bienes ó efectos por sentencia del juez.
- Adjudicar alguna cosa.
- Apocha.** Recibo.—*Antapocha.* Vale. El recibo solo se dá por la paga hecha en efectivo y no por la liberacion ó cosa semejante. Ulp. de acceptil.
- Apocrisari.** Nuncios, secretarios del Papa.
- Apócrifo.** Etim. del griego (*apókrofos.*)—Cosa secreta, no conocida ni descubierta antes.—Sentido jurídico.—Supuesto ó fingido.
- Apoderado.** El que tiene poder de otro para proceder en su nombre.—Constituir apoderado.—Nombrar, con las formalidades establecidas por las leyes, á alguno para que pueda representar legítimamente su persona en juicio y fuera de él.
- Apoderar.** Ant. Poner en poder de alguno una cosa ó darle la posesion de ella.
- Apoderarse.** Hacerse dueño de alguna cosa previniendo así la ocupacion de cuantos puedan pretenderla con derecho.
- Aportellado.** Magistrado municipal que administraba justicia en las puertas de los pueblos.
- Aposesionar, se.** Poner ó ponerse en posesion de alguna cosa.
- Apostadero.** Puerto ó bahía en que se hace la reunion de buques de guerra, bajo las órdenes de un gefe superior, para el servicio naval.
- Apóstatas.** Los que desamparan la fé cristiana, aun cuando no se conviertan al mahometismo ó al paganismo.—Derecho canónico.—El civil exige precisamente una de estas dos circunstancias. L. 9, tít. 1, P. 6, y L. 5, tít. 25, P. 7.
- Apostasia.** Etimología del griego.—Significa desercion ó abandono de la fé cristiana.—Abandono del orden sagrado ó de la vida monástica.
- Apostoli ó litteræ dimisorie.**—Certificado expedido por el juez apelado, en el cual se hacia constar que el interesado habia interpuesto el recurso de apelacion.
- Apostólico.** Lo mismo que Papa. L. 66, tít. 4.
- Este nombre se dá por antonomasia al obispo que tiene la silla episcopal de Roma, que es el sumo Pontífice, como cabeza y gefe supremo espiritual de toda la cristiandad católica, apostólica romana.
- Apostólico.** *Apostólica cámara.* Ministerio de hacienda del gobierno pontificio, en que se tratan los negocios pertenecientes al tesoro público y al dominio de la santa Iglesia.
- Apostilla.** Glosa ó nota breve puesta al márgen de lo impreso ó manuscrito.—Nota puesta al márgen de las leyes, decretos, etc., para denotar sus alteraciones.
- Apóstolos.** Testimonios que se dan en las apelaciones. (L. 22, t. 23, P. 3ª) de juicios eclesiásticos.
- Apotelesma.** Conclusion y perfeccion de la obra. L. rei §. fin. V. S.
- Aprecio, apreciamiento.** Tasa puesta á las cosas vendibles.—Valuacion del juez sobre el monto del daño causado.—Apreciacion de los bienes embargados.
- Aprehension.** Ocupacion ó secuestro de bienes que manda hacer el juez ordinario á la audiencia, y por causa de la cual el poseedor los pone bajo la jurisdiccion real para quedar á cubierto de toda violencia. Es uno de los cuatro procesos forales ó juicios privilegiados de Aragon, y tiene cuatro partes: primera, *provisa*, ó ejecucion de secuestro: segunda, artículo de *lite pendente*, que es un juicio sumarísimo para averiguar quién sea el poseedor y depositar la cosa: tercero, artículo de *firmas*, que es el plenario de posesion; y cuarto, artículo de propiedad sobre el derecho que significa esta palabra.
- Apremio.** Son medios de apremio:
- I. La multa desde cinco hasta cien pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.
 - II. El auxilio de la fuerza pública.
 - III. El cateo por órden escrita.
 - IV. La prision hasta por quince dias.
- Si el caso exige mayor pena, se dará parte al juez de lo criminal. Cod. de proc., art. 205.
- Mandamiento de la autoridad para obligar á los pueblos ó á los hacendistas y arrendadores al pago de contribuciones ó al cumplimiento de sus contratos.
- Medio coercitivo que emplea la justicia para hacerse obedecer por medio de prision, guardia de alguaciles, multa, ú otra coaccion que no esté prohibida.
- España. Derecho novísimo.—Procedimiento judicial mas breve que el ejecutivo, el cual se emplea contra ciertos deudores.
- *Testigo de.* Lo mismo que testigo apremiado.
- Procedimiento judicial que tiene por objeto la ejecucion de la sentencia de remate ó de una sentencia ejecutiva, consentida ó ejecutoriada.—Medio coercitivo que consiste en multa, auxilio de la fuerza, cateo ó prision. Art. 205, C. de P.

Apparitores. Alguaciles, bedeles, oficiales de la curia que sirven para citar á las partes.

Appel. Inglaterra. Forma de acusacion intentada por un particular á causa de un robo, rapto, mutilacion, homicidio etc.

Appel. Writ de erreur.—Derecho inglés. Lo primero significa un recurso que se puede interponer no solo contra sentencias ejecutivas, sino tambien contra autos interlocutorios, mientras que el segundo solo procede contra las definitivas; por el primer recurso solo se ordena al tribunal de cuya resolucion se trata, haga la debida rectificacion que haya lugar en derecho, y por el segundo la cámara de los pares pronuncia formal juicio sobre la remision que motivó el recurso.

Appelés. Derecho frances. Los llamados á una sustitucion.

Appulsus pecoris. *Jus adducendi pecus ad aquam fundi alieni.*

Apresion. Juicio y proceso del juicio que se seguia en Aragon en la audiencia y en los demas tribunales comunes en los casos en que en Castilla se podia hacer embargo de inmuebles, en virtud de instrumento público. Derecho civil.

Apres. (*después.*) El frances, el provençal y el castellano antiguo lo toman del italiano.—*Appresu* forma extensiva de *presu* cuya radical en latin es *prope*, y así *apres* equivale á *ad-prope*.

Apresamiento. Toma de una nave por los enemigos ó por los piratas.

Apropiation. Derecho inglés.—Concesion á perpetuidad de un beneficio á una corporacion eclesiástica.

Aprovechamientos. Se designa con este nombre en las cuentas de la hacienda pública, los ingresos que no pertenecen á ramos determinados y suelen ser fruto de la economía; por ejemplo, lo que se gana en el cambio de letras ó en la venta de efectos ya inútiles.

Aprovement. Confesion complicada que tiene necesidad de ser probada. Derecho inglés.

Apud: acta.—De palabra y haciéndola constar en autos.

Apud aliquem obligari. Obligarse con alguno.

Apuntamiento. El resumen ó extracto que de los autos forma el relator ó escribano para dar cuenta á algun tribunal ó juez.

Apunte. Nota que el escribano pone al pie de una letra de cambio, expresando la fecha de su protesto, para que sin peligro pueda el tenedor esperar confidencialmente al aceptante hasta el próximo inmediato dia de correo, si no lo es el del vencimiento; y si el aceptante no paga durante la breve espera confidencial que

se le otorga, el escribano podrá dar el protesto con la fecha del dia apuntado, para que no se entienda que el tenedor se compromete á los riesgos de la letra.

Apuradores. Min. Los que buscan metal en los derrames de las haciendas de beneficio.

Apurtenant. Derecho comun de pastos. Derecho inglés.

Aquæ haustus. Derecho de tomar agua del pozo ó fuente del vecino. L. 5^a, t. 31, P. 3^a.

Aquel, ó aquel sea mi heredero. Doy, lego ó quiero que se dé á aquel ó aquel, quiero ó mando que aquel ó aquel sea tutor: en estas locuciones la *o* debe ser sustituida por *y* dándoles un sentido copulativo de modo que la entrada del primer beneficiado no cierre la puerta al otro ó otros.

Así debe entenderse en las palabras *quod vi aut clam*. Mas esto solo se observará cuando la partícula *o* se puso en el testamento con referencia á personas; porque si se trata de una sola persona y la dicha partícula se refiere á cosa, ó se la dejó por fideicomiso, queremos que no se haga novedad y se guarde lo antiguamente dispuesto, y establecemos que esto tenga tambien lugar en los contratos.

Aquila lex. Plebiscito propuesto por Gayo Aquilio sobre los daños causados con injuria; y se llamó ley, porque fué dada después de la ley Hortencia que concedió fuerza de ley á los plebiscitos.

Aquiliana estipulacion. Promesa que produce novacion en todo contrato. Y se llamó así porque su inventor fué Aquilio.

Arancel. Ley en que se fija la tarifa de los derechos que á su entrada ó salida deben pagar en las aduanas las mercancías importadas ó exportadas. Constitucion de 57, art. 72, fracc. 9^a.

— Reglamiento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar ó los precios á que se han de vender las cosas.

Aranzada. Lo que puede arar una yunta en un dia.

— Medida agraria de 8½ celemines de sembradura ó 3½ cuartillos, que tiene 400 estadales cuadrados ó 6,400 varas cuadradas, ó 57,600 piés cuadrados, ó 472 metros. Este es el valor de la aranzada de Avila.

— La de Sevilla, 6,806½ varas cuadradas, ó 4,756 metros.

— La de Córdoba, 5,256½ varas cuadradas, ó 3,673 metros cuadrados.

— *Tantas aranzadas.* Estas palabras y sus semejantes de extension, producen el efecto de dar derecho para pedir aumento ó disminucion de precio si figuran

como objeto principal, por ejemplo, si se dice te vendo diez aranzadas de tierra, á diferencia de cuando se dice te vendo una tierra de tantas aranzadas.

Arapenne. Medida goda que forma un cuadrado perfecto de doce pértigas por cada lado.

Arapende. Medida española de espacios que como el acto de los romanos, constaba de ciento veinte piés cuadrados.

Aras. (*Acogerse á las aras.*) Tomar asilo en una iglesia.

Arbitri. Son llamados en latin aquellos hombres con quienes se avienen algunos para meter en su mano algun pleito que les libren, segun su albedrío, poniendo penas á las partes.

— *Pedanei, Judices, pedanei.* Derecho romano.—Jueces subalternos nombrados por el emperador ó por los gobernadores para examinar los asuntos de poca importancia.

Arbitria. Acciones de buena fé.

A arbitrio. Estas palabras imponen derecho, y por lo mismo no pueden referirse á un siervo.

Arbitracion. Sentencia dada por jueces árbibros.

Arbitrador. El juez árbitro en quien las partes se comprometen para que por via de equidad ajuste y transija sus controversias. L. 24, t. 3^a, P. 3^a Cod. proc. civ. art. 1,315.

Arbitramento. Arbitraje.

Arbitraje. Comparacion de los cambios de varias plazas para dar ó tomar letras de cambio.—Cambio que hacen los banqueros de sus letras al precio corriente sobre varias plazas.—Acto de juzgar y determinar como árbitro.

Arbitrios. Impuestos municipales. 10, 16, 7, N. R.

Arbitrariedad. Voluntad caprichosa del funcionario, sobrepuesta á la autoridad de la ley.

Arbiter. Entre los romanos era el particular encargado del exámen de un litigio.

Arbitros. Véase ley 8^a tít. 10, P. 4^a.

Arbol de costados. Arbol genealógico.

Arboles, comprenden tambien las vides.

Arbores ceduae. Los que retoñan después de cortados.

Arcedianos. Tanto quiere decir en griego como cabdiellos de los evangelisteros en latin. L. 4, tít. 6, P. 1.

Arcipreste. Tanto quiere decir como cabdiello de los prestes. L. 8, tít. 6, P. 1.

Arcifinii. Campos á los que sin expresar su extension, se dá por límite uno ó mas rios.

Arconte. Título de los principales magistrados de las repúblicas griegas.

— Magistratura legislativa y hereditaria que se renovaba de diez en diez años. Athenas.

Archiduque. Título perteneciente exclusivamente á la casa de Austria y que desde el siglo XV se dá á los príncipes de aquella dinastía.

Archigeron. Príncipe de los ancianos.

Archigubernos. Príncipe de los gobernadores ó prefectos de la armada.

Archimandrita. Pastor de ovejas, y se aplica á los obispos.

Archiscrimario. El que cuidaba de los papeles de las iglesias en España, como ahora el canónigo archivero.

Area. Suelo vacío ó terreno que no tiene edificio.

Areópago. *Athenas.* Tribunal famoso de la antigüedad, encargado de velar por la conservacion de las leyes y de las costumbres en Atenas. Fué establecido por Cécrope y reducido á nulidad por Pericles, quien lo despojó de sus privilegios. Tenia á su cargo residenciar á altos funcionarios y revisar las decisiones populares, pudiendo hasta anularlas.

Argentarios. Banqueros que se empleaban en distribuir en cantidades parciales y por mandato del Señor, los fondos que de él recibian en junto y en mayor cantidad que los numularios.

Argentum factum. Este legado no comprende la plata en barra, ni en lámina, ni en numerario, ni la que se encuentre en el ajuar; ni en el tocador, ni en los ornamentos.

Argentum legatum. Toda cosa compuesta de plata, ya esté en bruto ó en una alhaja, pero sin extenderse á la plata acuñaada.

Argolla. Castigo público que consistia en la exposicion á la vergüenza, con el cuello metido en una argolla. El que sufría esta pena solo podia ser rehabilitado por una ley especial, aunque estuviera indultado de la pena principal.

Aristodemocracia. Sistema político en que promedian el poder los nobles y el pueblo.

Aristocracia. Gobierno civil en el que la soberanía solo es ejercida por los nobles y clases privilegiadas.—Significacion literal.—Gobierno de los mejores.

Armada. Navios de guerra en corto número. L. 24, tít. 9, P. 2^a.

— Reunion de navios de guerra en corto número, á diferencia de la flota que significa reunion numerosa de buques de guerra. L. 24, t. 9, P. 2.

Armada, armadilla, armadura, armadura. Lazo, trampa.

Armador. *Com.* Comerciante que equipa un navio para que vaya en mercancia, particularmente para un viaje largo. — Comerciante que avia alguna embarcacion para el comercio.—El que arma en corso alguna embarcacion contra los enemigos del Estado.—El mismo corsario ó comandante del buque.

Armamento. Provision de armas para la tropa.—Prevenção de todo lo necesario para la guerra.—Provision de cuanto se necesita para la subsistencia y seguridad de una nave.

— *En corso.* El acto de autorizar una embarcacion con su patente de corso, para hostilizar al enemigo fuera de los límites del país.

Armas. Escudos, lorigas, lanzas, espadas, é todas las otras armas con que los hombres lidian, mas aun los palos é las piedras.

— Todos los instrumentos que pueden servir para defenderse uno mismo ó para ofender á otro.

— *O blason.* Distintivo de Heráldica que usan los nobles en sus escudos.

Armentum. Manada de ganado mayor.

— Comprende vacas, caballos, mulos, jumentos, y otros que segun S. Isidoro se llamaron así porque son aptos para el arado.

— Algunos quieren que tambien comprenda ánzares, gallinas, javalies, ciervos y otros.

Armisticio. Suspension temporal de hostilidades, ajustada entre dos ó mas fuerzas beligerantes.—Denunciar el armisticio es anunciar que ha cesado cuando se ajustó por tiempo ilimitado.

Armatura. Min. Especie de costra que cubre á ciertos fósiles orgánicos, tales como el cuerno de Armon, y que no pertenece ni al fósil ni á la roca en que está.

Armentina. Min. Armenita.

Arpenta. Medida de tierra que equivale á 2,200 piés cuadrados.

Arqueo. Medida de la capacidad de un buque.—Reconocimiento de caudales y cuentas públicas ó particulares.

Arquero. El que tiene á su cargo las arcas en donde se guarda el caudal del Rey ó de alguna comidad. Algunas veces se da este nombre en los despachos reales á los tesoreros.

Arquillo. Entrada de las galerías en las minas, que se llama bocamina.

Arquimandrita. Superior de un convento.

Arquisinagogos. Eclesiásticos empleados cerca del Patriarca de Jerusalem.

Arrancar. Vencer en juicio.

Arras. Lo que se da en señal de haberse celebrado un contrato. L. 1^a, t. 11, P. 4^a

— Donacion hecha á la mujer. F. R. L. 3^o tít. 2^o l. 1^o

— Lo que se da en señal de esponsales y como garantía de su cumplimiento.

— La donacion que hace el hombre para garantir la dote á la mujer.

— Donacion que hace el esposo á su esposa ó ésta á aquel, sin condicion alguna antes del matrimonio.

— Donacion que hace el esposo á su esposa ó el marido á su mujer, en consideracion á sus dotes personales.

Arras. Las trece monedas que en el matrimonio canónico entrega el desposado á la desposada.

Arra penitentialis. La cosa ó cantidad que se da en garantía de un contrato, á condicion de perderla el que la da si se retracta del contrato.

Arraigado. Bienes raíces, y en este sentido se dice hombre de arraigo—tiene arraigo—y fianza de arraigo—fianza de la haz por la cual queda uno obligado á comparecer siempre que sea requerido por el juez.

Arraigado. Asegurar los resultados de un juicio por medio de fianza.

Arraigarse. Establecerse en un lugar, adquiriendo bienes raíces.

Arraigado. El que tiene bienes raíces.

Arraignment. *Inglaterra.* Llamamiento del acusado á la barra.—Etim. de la *rationem ponere* ó de las francesas *á resson*, ó abreviadas á *resu*.

Arrestre. Conduccion de los efectos estancados de un punto á otro.—Inclinacion de los astiales de los pozos en las minas.—Molino para pulverizar metales.—Pozo de arrastre, el que tiene una direccion inclinada.

Arreala. Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el pasto de yerbas.

Arrendar á diente. Arrendar pastos con la calidad de que han de disfrutar de ellos los ganados del comun.

Arrestar. Prender á uno para ponerlo á disposicion del tribunal.

Arrestare. Impedir con mandato de Juez que una persona ó cosa sea movida del lugar, hasta que se conteste la demanda.

Arresto ó embargo. Restriccion puesta por el Juez á la libertad personal del deudor ó á la libre disposicion de sus bienes, para seguridad del acreedor. Era la *pignoris capio* del antiguo derecho romano.

Arresto. Prision de medida precautoria ó de pena puramente correccional.

— *Mayor.* El que dura de uno á once meses. Cuando excede de este tiempo se convierte en prision. Cód. pen. art. 124.

— *Menor.* El que dura de tres á treinta dias. Cód. pen. art. 124.

Arret. Decision de una corte soberana.—Derecho frances.

Arreté. Decision administrativa. Derecho frances.

Arribada. En lenguaje náutico, la llegada de un buque á un puerto distinto del de su destino.

Arriero. El que conduce bestias de carga y trafica con ellas.

Arrentement. Derecho francés.—Arrendamiento.

Arrogacion. Adopcion del que no está bajo la patria potestad.

Abrogacion. Adopcion del que es *sui juris*.

Artia. Conjunto de bestias de carga en número de doce ó mas, conducidas por un solo hombre.

Arsenales. Lugares cerca del mar donde se fabrican, reparan y conservan las naves; donde se depositan los pertrechos y aparejos de las mismas.

Arte. Ocupacion del ingenio que no excluye ni exige precisamente trabajo material.

Arteria. Vaso destinado á llevar la sangre desde el corazon hasta las extremidades.

Artisanos. Los que ejercen un arte mecánico. La ley de partida los llamaba gente menuda, y el Ordenamiento llamaba officios viles y bajos á las artes mecánicas.

— Los que no teniendo ni tienda ni taller trabajan por sí ó con pocos obreros, para cubrir las demandas de los negociantes, mercaderes y manufactureros.

Artes liberales. V. L. 37, t. 5, P. 1.

Articulacion. Med. leg. Punto por el cual se relacionan los huesos.

Articular. Presentar interrogatorio para la prueba judicial.

Articuli cleri. Estatuto de Eduardo II relativo á las causas que se siguen por violencia inferida á un clérigo. Derecho ingles. Black. VI 20.

Artículo. Cualquiera de las partes en que suelen dividirse los escritos.—Cualquiera de las partes de que se compone un interrogatorio.

— Excepcion previa que opone alguna de las partes, para estorbar el curso de la causa principal. En los tratados de paz ó capitulacion de rendicion de alguna plaza, cada una de las disposiciones ó puntos convenidos que contienen y en que de ordinario se dividen, forman artículo.—Introducir la cuestion que se llamó artículo.

— De prévio y especial pronunciamiento: Toda cuestion incidental que en los pleitos deba decidirse antes que la principal.

— Diversas disposiciones de una ley ó decreto.—De un reglamento ú orden.—Cláusula de un tratado ó de un convenio celebrado con el Gobierno.

Artículos orgánicos. Ley con que publicó Napoleon el grande el concordato que celebró con el S. P. Pio VII en 1801.

Artifice. Ejecutor de alguna obra mecánica.

Aruspices. Sacerdotes instituidos por Rómulo que examinaban las entrañas de las víctimas.

As. Pequeña parte de la libra que vale un vigésimo del marco frances.

— Moneda de cobre que usaron los romanos y pesaba una libra ó doce onzas, tenia grabada una cabeza de buey.—Cuerpo de la herencia.—A. S. P. Abrevia-

tura que en el comercio frances significa aceptado bajo protesta.—A. S. P. O. Aceptado bajo protesta para cargar á cuenta; la A sola significa aceptado.

As. Toda la herencia que puede dividirse en 12 partes.

Asaa. Venta que se hace en pública almoneda.

Asadura. Tributo sobre el ganado lanar.

Asamblea. Reunion de delegados del pueblo.—Reunion del pueblo en algunos cantones suizos y entre las naciones germánicas.—Hist. En Roma y en las repúblicas griegas, reunion de ciudadanos para ejercer el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Asario. Moneda antigua del Egipto y del Asia.—Id. romano de Constantino.

Aseguracion. Se llama á propósito de los alimentos la hipoteca, la fianza ó el depósito de cantidad bastante á cubrir los alimentos. Cod. civ. mex. art. 232.

Asegurado. Es el que por el contrato de seguro ha comprado la indemnidad de un buque ó de unas mercancías.

— Aquel á quien mediante cierto precio que él dá se responde de los riesgos de un negocio. Cod. civ. art. 2834.

Asegurador. El que mediante cierta cantidad se compromete á sufrir de su cuenta los daños y menoscabos que por fuerza mayor pudieren venirle á un buque ó cargamento.

— El que se obliga á responder de los riesgos de un negocio, mediante cierto precio. Cod. civ. art. 2834.

Aseguranza. Lo mismo que tregua.—Tambien lo que se ajusta entre dos bandos opuestos.

Asentamiento. Tenencia ó posesion de la cosa litigiosa, dada al actor por la rebeldia del reo. L. 1^a y 5^a, tít. 8^o P. 3^a V. F. R. tít. 4^o

Asequi. Derecho que se pagaba en algunas partes de España por el ganado menor que pasaba de cuarenta cabezas.

Assertor. Derecho antiguo romano. El que representaba en juicio al esclavo.

Asesino. Se dice el que manda matar á otro, dando dinero al efecto ó el que mata, recibiendo precio.

Asesinos. Homes desesperados é malos que matan á los homes á traicion de guisa que se non pueden dellos guardar. L. 3. tít. 27, P. 7.

Asesores. Jurisconsultos que aconsejan á los jueces con responsabilidad por sus dictámenes y se llamaron tambien consejeros adjuntos y colegas. Derecho romano y l. 9, tít. 16, lib. 11 de la N. R.

Assets. Derecho ingles. Bienes de la herencia bastantes para pagar sus cargas.

Asiento. Arrendamiento de contribuciones ó rentas del Estado.